



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	(AL) DISMINUCIÓN
Demandante	MAIKOL GARCÍA RAMÍREZ
Demandado	LINA MARCELA GÓMEZ VÁSQUEZ
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00047
Providencia	Auto de sustanciación # 378
Decisión	Corre traslado excepción de mérito

Verificada la notificación de la admisión a la demandada LINA MARCELA GÓMEZ VÁSQUEZ (Fol. 19), y la actuación desplegada dentro del proceso, con la manifestación remitida al correo institucional del Juzgado, este Despacho tiene **POR CONTESTADA** la demanda.

A su turno, SE RECONOCE y avala al doctor GABRIEL HERNÁN CORTÉS PARRA para que represente los intereses de la parte accionada conforme las facultades del poder otorgado y los efectos del Art. 154 del CGP, propios del amparo de pobreza solicitado dentro del libelo de contestación.

Por otra parte, al proponerse en la contestación las excepciones de fondo denominadas “NO ENCONTRARSE IMPOSIBILITADO ECONOMICAMENTE EL DEMANDANTE PARA EL PAGO DE LOS ALIMENTOS EN LOS VALORES FIJADOS EN EL ACTA DE CONCILIACION DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2019” y la de “NO ENCONTRASE EL DEMANDANTE EN CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO ADECUADO EN SUS OBLIGACIONES PARA PODER PROPENDER LA REDUCCION DEL VALOR DE LA CUOTA ALIMENTARIA”, este Despacho **ORDENA CORRER SU TRASLADO** conforme el artículo 110 del CG del Proceso y por disposición del Art. 391 inciso 6° del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

(1)

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64e596d16be20cf2208dc3bf495dfbba7f9cc64defad723bf289d7361761cc3**

Documento generado en 29/07/2020 06:28:11 p.m.